OPINIÓN JURÍDICA

EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DEL FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO 10:08am 07 DIC 2018
OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

(Presentado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos)

I. INTRODUCCIÓN

Primeramente, es importante mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tiene la obligación de establecer las medidas pertinentes para garantizar el acceso a la información y protección de datos personales de todas las personas en igualdad de condiciones.

Bajo esta perspectiva, una de sus atribuciones es conocer y resolver aquellos recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, que deriven de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).

Así pues, para el caso de que el titular de un dato personal se considere afectado en su esfera jurídica, por una o más de las causas previstas en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto o, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda.

A fin de materializar lo anterior, el ITAIPBC se dio a la tarea de elaborar un formato de recurso de revisión derivado de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, el cual estará a disposición por escrito y por medios electrónicos, para de esta forma, facilitar al titular de los datos personales el ejercicio de esos derechos.

II. ANÁLISIS

Conforme al tema en análisis, tenemos que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito local, prevé:

> **Artículo 48.- El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto o, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:**
>
> I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
>
> II. Por correo certificado con acuse de recibo;
>
> **III. Por formatos que al efecto emita el Instituto;**
>
> IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
>
> V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.
>
> Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

> **Artículo 56.- Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:**
>
> **I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;**
>
> **II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;**
>
> **III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;**
>
> **IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;**
>
> **V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y**
>
> **VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto**.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Del primer precepto transcrito con antelación, se arroja la potestad del ITAIPBC de elaborar los formatos para la interposición de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO.

Mientras que el segundo, enumera los requisitos mínimos necesarios, que debe revestir el escrito de interposición del recurso de revisión. Consecuentemente, el formato que hoy se analiza habrá de ser validado de conformidad con tales requisitos.

Sobre esa base, el formato en estudio cumple de manera puntual con los requisitos legales, pues de manera enunciativa los expresa; en suma, para dotar de mayor información al fututo recurrente, enlista los supuestos que el artículo 55 de la Ley de la materia, contempla para que un recurso de revisión sea procedente. Lo anterior, con la finalidad de que el particular conozca todas las causales en las que puede encuadrar la conducta del Sujeto Obligado, evitando de esta forma, escritos de revisión ambiguos u obscuros, seguidos de prevenciones que solo dilatan el procedimiento.

Además, la redacción utilizada en el formato es sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano; pues a pesar de que contiene vocablos jurídicos, su lectura íntegra hace digeribles los mismos.

Adicionalmente, el formato expone información general relativa a los términos y condiciones en que deberá llevarse a cabo la interposición, tramitación y resolución del recurso de revisión.

Por último, el formato da cuenta del tratamiento y propósitos para los cuales se recaban los datos personales y pone a disposición los enlaces electrónicos de los avisos de privacidad simplificado e integral

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto, me permito concluir que el formato de recurso de revisión derivado de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, cuyo análisis ha tenido lugar, se

apega a las formalidades y requisitos que para los de su clase impone la normatividad en la materia.

IV. SUGERENCIA

En virtud de que el ITAIPBC como órgano garante de la protección de datos personales en el Estado de Baja California, tiene la encomienda de vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como, la de llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, y sus prerrogativas.

Lo anterior, ocasiona que algunos titulares estimen incorrecto utilizar el formato de recursos de revisión en materia de transparencia, pues su lectura se aparta de los fines que se pretenden en obtener en cuanto a protección de datos personales; por lo que ante la falta de formato específico, optan por utilizar el formato de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, lo cual ocasiona un problema mayor.

De ahí que, considero provechoso y oportuno que una vez aprobado el presente formato, se elabore uno genérico con los requisitos y formalidades ya previstos, a fin de que sea remitido a los sujetos obligados que integran el padrón, en aras de que lo implementen, o bien, lo utilicen como guía para generar el propio. De estimarse correcta esta medida, bien pudiera hacerse extensiva para los formatos de solicitudes de acceso en ejercicio de derechos arco, dado que se refleja la misma problemática, en cuanto al empleo de un formato único.

ATENTAMENTE

Licenciada Karina Cárdenas Rodríguez
Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.